

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
1.1 JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA NECESIDAD A CONTRATAR: El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB es una entidad administrativa conformada por los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada con el propósito de promover el desarrollo armónico, integrado y sostenible del territorio metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013. Para el cumplimiento de sus funciones institucionales, el Área Metropolitana de Bucaramanga cuenta con servidores públicos que desarrollan actividades administrativas, técnicas y asistenciales, respecto de los cuales la Entidad debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en la normativa vigente. De conformidad con los artículos 230 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, así como las demás disposiciones que regulan la materia, las entidades públicas deben suministrar calzado y vestido de labor a los servidores que cumplan los requisitos legales para acceder a esta prestación. Adicionalmente, mediante el Acuerdo Colectivo de Negociación Laboral 2021 suscrito entre el Área Metropolitana de Bucaramanga y las organizaciones sindicales ASTDEMP y SINTRAMUNICIPALES, adoptado mediante Resolución No. 000736 del 17 de septiembre de 2021, la Entidad se comprometió al suministro anual de la dotación para los funcionarios beneficiarios de esta prestación, garantizando además la participación de las organizaciones sindicales dentro del proceso correspondiente. Lo anterior constituye un compromiso institucional que debe ser atendido por la administración en el marco de las relaciones laborales y del bienestar de los servidores públicos. En consecuencia, el Área Metropolitana de Bucaramanga requiere adelantar un proceso de contratación que permita garantizar el suministro oportuno de la dotación correspondiente a los funcionarios beneficiarios, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales, convencionales y administrativas que recaen sobre la Entidad, teniendo en cuenta que la dotación constituye una prestación social de carácter obligatorio, cuya finalidad es proporcionar los elementos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones asignadas y garantizar condiciones dignas de trabajo.	
1.2 JUSTIFICACIÓN PARTICULAR DE LA NECESIDAD A CONTRATAR: El Área Metropolitana de Bucaramanga requiere contratar la adquisición dotación de vestuario y calzado de labor para los servidores públicos beneficiarios de esta prestación, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 230 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo y a los compromisos adquiridos en el Acuerdo Colectivo de Negociación Laboral 2021 suscrito con las organizaciones sindicales ASTDEMP y SINTRAMUNICIPALES, adoptado mediante Resolución No. 000736 del 17 de septiembre de 2021.	

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

La normativa vigente establece que la dotación debe entregarse en especie y no puede ser compensada en dinero mientras subsista la relación laboral. En este sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado que resulta procedente el suministro de la dotación a través de sistemas de bonos contratados con empresas proveedoras de calzado y vestido de labor, siempre que estos mecanismos garanticen la entrega efectiva de los bienes requeridos por los beneficiarios y no constituyan un reconocimiento monetario. De igual forma, la entidad pública conserva la obligación de asegurar que los elementos adquiridos sean adecuados para la naturaleza de las funciones desempeñadas por cada servidor.

Adicionalmente, el Ministerio del Trabajo ha precisado que la utilización de bonos de dotación constituye un mecanismo jurídicamente válido para el cumplimiento de esta obligación, siempre que dichos bonos sean intransferibles, no negociables, no representen dinero en efectivo y sean destinados exclusivamente a la adquisición de calzado y vestido de labor. Bajo estas condiciones, el bono se configura únicamente como un instrumento de redención de bienes y no como una prestación económica, preservando la naturaleza jurídica de la dotación como beneficio otorgado en especie.

Desde el punto de vista técnico, la contratación de bonos redimibles genera importantes ventajas para la administración pública, en la medida en que permite optimizar los procesos logísticos asociados a la adquisición, almacenamiento, distribución y reposición de prendas y calzado. Asimismo, facilita que cada servidor seleccione los elementos que mejor se ajusten a sus necesidades funcionales, tallas y condiciones de trabajo, garantizando mayor satisfacción y aprovechamiento efectivo de la dotación suministrada.

Igualmente, este mecanismo fortalece los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 80 de 1993. La utilización de bonos reduce costos administrativos, minimiza riesgos relacionados con inventarios o devoluciones y permite un mayor control y trazabilidad de los recursos destinados a la prestación social de dotación, mediante sistemas de redención verificables y auditables.

La contratación con empresas especializadas del sector que cuenten con redes de establecimientos autorizados garantiza la disponibilidad de productos de calidad, el cumplimiento de especificaciones técnicas y la cobertura suficiente para atender a la totalidad de los beneficiarios. De esta manera, se asegura que la dotación entregada sea apropiada para la clase de labores desarrolladas por los servidores públicos, conforme lo exige la Ley 70 de 1988, el Decreto 1978 de 1989 y el Acuerdo Colectivo de Negociación Laboral 2021 suscrito con las organizaciones sindicales ASTDEMP y SINTRAMUNICIPALES, adoptado mediante Resolución No. 000736 del 17 de septiembre de 2021.

En consecuencia, la contratación del suministro de dotación mediante bonos redimibles constituye una alternativa jurídicamente procedente, técnicamente eficiente y administrativamente conveniente para garantizar el cumplimiento oportuno de una obligación legal a cargo de la Entidad, asegurando el bienestar de los servidores públicos beneficiarios y la adecuada gestión de los recursos públicos.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

En virtud de lo expuesto, se hace necesario adelantar el proceso contractual correspondiente para ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, por medio de bonos redimibles, garantizando el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales del Área Metropolitana de Bucaramanga, así como el bienestar y la adecuada presentación de los servidores públicos beneficiarios.

2. OBJETO POR CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.1 OBJETO CONTRACTUAL: “ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA”.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El contratista deberá suministrar siete (7) bonos redimibles, uno para cada funcionario beneficiario, los cuales permitirán adquirir prendas de vestir y calzado conforme a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

Cada bono deberá permitir la adquisición, como mínimo, de:

- Cinco (5) camisas manga larga.
- Cinco (5) pantalones clásicos.
- Dos (2) pares de calzado.

Los productos deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y corresponder a materiales de excelente calidad, garantizando condiciones de durabilidad, comodidad y presentación.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suministrar los bonos, tarjetas o mecanismos de redención destinados exclusivamente a la adquisición de vestuario y calzado de labor para los funcionarios beneficiarios definidos por el AMB.
2. Garantizar que los bonos o tarjetas sean redimibles únicamente por prendas de vestir y calzado, excluyendo cualquier otro tipo de producto.
3. Contar con establecimientos de comercio físicos debidamente habilitados en el Área Metropolitana de Bucaramanga, que permitan a los beneficiarios realizar la redención de la dotación.
4. Garantizar la disponibilidad de prendas y calzado para hombre y mujer, en diferentes tallas y referencias.
5. Mantener vigente la redención de los bonos por un término mínimo de un (1) año contado a partir de su entrega.
6. Entregar los bonos o tarjetas dentro del plazo establecido por la Entidad y conforme a las cantidades requeridas.
7. Garantizar la calidad de los bienes que adquieran los beneficiarios mediante la redención de los bonos.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

8. Permitir cambios de talla o garantía de los productos adquiridos, de conformidad con las políticas comerciales vigentes y la normativa de protección al consumidor.
9. Designar un representante o enlace comercial para atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor del contrato.
10. Presentar los informes y soportes requeridos por el supervisor del contrato para verificar la correcta ejecución contractual.
11. Ejecutar el contrato de conformidad con los estudios previos, la invitación pública, la oferta presentada y las demás condiciones establecidas por el AMB.
12. Garantizar la participación de las organizaciones sindicales en los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo adoptado mediante Resolución No. 000736 de 2021, cuando corresponda dentro del proceso de dotación.
13. Presentar cuenta de cobro e informe de actividades y demás documentos requeridos para el pago, a más tardar los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del término contractual.

2.3 OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

1. Realizar los registros presupuestales, financieros y contables necesarios para la ejecución del contrato.
2. Entregar oportunamente al contratista la relación de funcionarios beneficiarios de la dotación.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución contractual.
4. Resolver oportunamente las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas para la ejecución contractual.
6. Exigir la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Pagar oportunamente el valor del contrato en las condiciones pactadas.
8. Formular por escrito las observaciones, recomendaciones o requerimientos que considere pertinentes para la adecuada ejecución del contrato.
9. Liquidar el contrato dentro de los términos legales establecidos.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte integral del mismo.
11. Las demás que le correspondan conforme a la Constitución, la Ley y la naturaleza del contrato.

2.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato bajo criterios de calidad, eficiencia, oportunidad y responsabilidad.
2. Cumplir integralmente el objeto contractual de conformidad con los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada.
3. Disponer de los recursos humanos, administrativos, logísticos y tecnológicos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.
4. Mantener durante toda la ejecución contractual las condiciones ofrecidas en su propuesta.
5. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal que emplee para la ejecución del contrato.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

6. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 7. Acreditar el cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando haya lugar. 8. Mantener indemne al Área Metropolitana de Bucaramanga frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de la ejecución del contrato. 9. Salvaguardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual. 10. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 11. Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato. 12. Presentar los informes, soportes y documentos requeridos para el seguimiento contractual. 13. Actualizar las garantías contractuales cuando se presenten modificaciones que así lo exijan. 14. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables al objeto contractual. 15. Responder por la calidad de los bienes suministrados mediante los bonos o tarjetas de dotación. 16. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas contenidas en los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada.

3. VALOR Y PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO Conforme al estudio de mercado realizado por la Entidad, se evidenció la existencia de proveedores con amplia cobertura comercial, capacidad operativa y experiencia en el suministro de dotación mediante bonos redimibles, lo cual garantiza condiciones adecuadas para la ejecución del contrato y para la satisfacción de las necesidades de los servidores beneficiarios. El valor estimado del contrato, de conformidad con el estudio de mercado adelantado por el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB, para la adquisición de bonos o tarjetas redimibles destinados al suministro de calzado y vestido de labor para los servidores públicos beneficiarios de la dotación, asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$18.452.114)
--

3.1 FORMA DE PAGO	El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB pagará al contratista el valor del contrato en un único pago, una vez se cumpla la totalidad del objeto contractual, previa entrega de los bonos o tarjetas redimibles destinados a la dotación de calzado y vestido de labor para los servidores públicos beneficiarios, y la correspondiente certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para la procedencia del pago, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, el soporte de entrega de los bonos o tarjetas redimibles y la acreditación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar. El pago se realizará dentro de los términos establecidos por la Entidad, una vez cumplidos los requisitos administrativos y financieros
---------------------------------	---

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

	correspondientes.								
3.2 PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual. Dentro del plazo señalado, el contratista deberá realizar la entrega total de los bonos o tarjetas redimibles destinados a la dotación de los servidores públicos beneficiarios, conforme a las condiciones técnicas, administrativas y de calidad exigidas por la Entidad. La vigencia de los bonos o tarjetas entregadas no podrá ser inferior a un (1) año, contado a partir de su entrega.								
3.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Dentro del presupuesto de rentas y gastos del Área Metropolitana de Bucaramanga, existe un certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera que se anexa al presente, el cual ampara el valor imputable a la vigencia fiscal 2026. El presente objeto contractual se encuentra respaldado con cargo al siguiente rubro presupuestal del Presupuesto General de la entidad AMB: <table><tr><td>CÓDIGO CDP:</td><td>26-00142</td></tr><tr><td>FECHA DE EXPEDICIÓN:</td><td>25 DE JUNIO DE 2026</td></tr><tr><td>RUBRO PRESUPUESTAL</td><td>2.1.2.02.01.002</td></tr><tr><td>DETALLE</td><td>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero</td></tr></table>	CÓDIGO CDP:	26-00142	FECHA DE EXPEDICIÓN:	25 DE JUNIO DE 2026	RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.01.002	DETALLE	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
CÓDIGO CDP:	26-00142								
FECHA DE EXPEDICIÓN:	25 DE JUNIO DE 2026								
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.01.002								
DETALLE	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero								
3.4 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	El presente objeto contractual se encuentra debidamente registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios del Área Metropolitana de Bucaramanga (PAA - AMB) correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026, bajo el código UNSPCS. <table><tr><th>CÓDIGO</th><th>Segmento</th><th>Familia – clase</th></tr><tr><td>53101600</td><td>Ropa, maletas y productos de aseo personal</td><td>Camisas y blusas</td></tr></table>	CÓDIGO	Segmento	Familia – clase	53101600	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Camisas y blusas		
CÓDIGO	Segmento	Familia – clase							
53101600	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Camisas y blusas							

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

		53111600	Ropa, maletas y calzado, productos de aseo personal	Zapatos	
		53101500	Ropa, maletas y Ropa productos de aseo personal	Pantalones de deporte, pantalonetas y pantalones	
3.5 PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN	El contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de la oferta y su comunicación por parte de la Entidad y para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías cuando a ello haya lugar, así como la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el contratista., conforme a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012.				
4 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN					
El presente proceso se rige por las siguientes disposiciones normativas:					
La presente contratación se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto regulan los principios, modalidades de selección y procedimientos de la contratación estatal.					
En particular, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la mínima cuantía, desarrollada reglamentariamente por el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes, como un procedimiento simplificado aplicable a contratos cuyo valor no supere los umbrales definidos para dicha modalidad.					
Este procedimiento se fundamenta en los principios de economía, eficiencia, selección objetiva, transparencia y responsabilidad, permitiendo a las entidades estatales satisfacer necesidades de menor cuantía mediante mecanismos ágiles, sin desconocer las garantías del debido proceso contractual.					
Ley 1474 de 2011. Estatuto anticorrupción					
Ley 1625 de 2013. Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas en Colombia.					
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la contratación de mínima cuantía se aplica a aquellos procesos cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, y se caracteriza por ser un procedimiento abreviado, eficiente y orientado a la selección objetiva del contratista con el menor precio ofrecido, siempre que cumpla con las condiciones exigidas en la invitación.					
En el presente caso, el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB requiere la adquisición de bonos o tarjetas redimibles destinados al suministro de calzado y vestido de labor para los servidores públicos beneficiarios de la dotación, cuyo valor estimado asciende a DIECIOCHO MILLONES					

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$18.452.114) valor que se encuentra dentro del rango permitido para la aplicación de esta modalidad.

Adicionalmente, el objeto contractual corresponde a la adquisición de bienes de características estandarizadas, consistentes en bonos o tarjetas redimibles, cuya finalidad es facilitar el suministro de dotación laboral, lo cual se ajusta a los principios de eficiencia, planeación y economía en la contratación estatal.

5 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB, identificó la necesidad de adelantar la contratación para la adquisición de bonos o tarjetas redimibles destinados al suministro de calzado y vestido de labor para los servidores públicos beneficiarios de la dotación, en cumplimiento de las obligaciones laborales y normativas relacionadas con la entrega de dotación.

Desde el punto de vista técnico, el objeto contractual corresponde a la adquisición de bienes estandarizados, representados en bonos o tarjetas redimibles, los cuales permiten a los beneficiarios acceder a los elementos de dotación en establecimientos autorizados, garantizando:

- La adecuada selección de bienes por parte del beneficiario.
- La estandarización del proceso de entrega de dotación.
- La eficiencia administrativa en la gestión de la dotación.
- La trazabilidad en la entrega del beneficio.

Las especificaciones técnicas fueron determinadas en el estudio previo y en el estudio de mercado adelantado por la Entidad, el cual sirve como soporte para la definición del presupuesto oficial.

Análisis económico del valor estimado

El valor estimado del contrato se determinó con base en el estudio de mercado realizado por el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB, el cual incluyó la consulta de precios del mercado para la adquisición de bonos o tarjetas redimibles con condiciones equivalentes en cuanto a vigencia, cobertura y condiciones de redención.

De acuerdo con dicho análisis, se consolidaron los valores ofertados y/o referenciados en el mercado, con el fin de establecer un presupuesto oficial acorde con las condiciones reales del sector, garantizando la adecuada planeación del gasto público.

En este sentido, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$18.452.114).

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, tales como impuestos, tasas, contribuciones, costos administrativos, financieros, logísticos y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

El valor del contrato fue determinado mediante la metodología de análisis de mercado, la cual consistió en:

- Recolección de información de precios del mercado para bonos o tarjetas redimibles.
- Identificación de condiciones estándar del producto (vigencia, cobertura y redención).
- Consolidación de valores referenciales obtenidos en el estudio de mercado.
- Definición de un valor promedio o representativo que permitiera garantizar la adecuada ejecución contractual.

Este análisis permite asegurar que el presupuesto oficial responde a condiciones reales del mercado,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

evitando sobre costos y garantizando la eficiencia del gasto público.

6 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN Y SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

1. Modalidad de selección y factor de escogencia

De conformidad con el Manual Interno de Contratación del Área Metropolitana de Bucaramanga, el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de **mínima cuantía**, en atención al valor estimado del contrato, el cual no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad.

El único factor de evaluación será el **precio**, en aplicación del principio de selección objetiva y economía, por lo cual será adjudicado al proponente que, cumpliendo la totalidad de los requisitos habilitantes, ofrezca el menor valor económico.

La Entidad podrá rechazar ofertas que no cumplan los requisitos habilitantes o que presenten precios artificialmente bajos sin justificación suficiente.

2. Participantes

Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, legalmente constituidas y con domicilio o sucursal en Colombia.

Las personas jurídicas deberán acreditar una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año adicional.

3. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes se verifican bajo el principio de cumplimiento y no otorgarán puntaje.

3.1 REQUISITOS JURÍDICOS

En concordancia con el Manual Interno del AMB, los proponentes deberán aportar:

- 1. Carta de presentación de la oferta.** El oferente deberá presentar carta de presentación de la oferta según el modelo anexo a la invitación, donde manifieste que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades, ni prohibiciones; que la vigencia de la oferta será de mínimo tres meses; además incluirá todos los datos relacionados con el oferente.
- 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal o del proponente persona natural.**
- 3. Registro Único Tributario:** Respeto de la persona Jurídica, o de la persona natural.
- 4. Poder para actuar en caso de requerirse.** (Si aplica)
- 5. Libreta Militar** (si aplica)
- 6. Compromiso de transparencia y anticorrupción:** El proponente suscribirá los compromisos conforme al modelo adjunto en la presente invitación.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

7. Certificado de existencia y Representación Legal vigente (persona Jurídica) **o matrícula mercantil** (Persona Natural). La oferente persona jurídica deberá presentar certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días hábiles anteriores al cierre del proceso en el cual pueda acreditar que su objeto social comprende actividades referidas en el presente proceso, así como su existencia y representación legal, del cual se pueda constatar que el representante legal está autorizado para comprometer la firma en la cuantía de su propuesta. En caso de personas naturales deberán anexar registro mercantil vigente con fecha de expedición no superior a 30 días hábiles anteriores al cierre del proceso. En el caso de consorcios y/o uniones temporales cada una de las personas que lo conforman deberá anexar el certificado y tener dentro de su objeto social las actividades señaladas.

8. Acta de autorización para contratar: expedida por la junta de socios o el órgano competente de la persona jurídica (si aplica).

9. Documento que acredite la conformación del consorcio - o unión temporal. (Si aplica)

10. Certificado sobre el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social. El proponente que sea persona jurídica de nacionalidad colombiana o extranjera con domicilio en Colombia, deberá acreditar que se encuentra al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. Si la persona jurídica tiene menor tiempo de existencia al antes referido, deberá en la certificación, acreditar el pago en el tiempo que lleve de constitución, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.

En caso de que el proponente, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas jurídicas que lo integran deberá cumplir el anterior requisito.

Cuando la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar con la propuesta el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

11. Certificado de ausencia de antecedentes fiscales: expedido por la Contraloría General de la República, del Representante legal y de la persona Jurídica, o de la persona natural, con vigencia

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

inferior a 30 días de la fecha de cierre del proceso. En caso de consorcio o unión temporal deberá aportarse el certificado de todas las que conforman al proponente plural en los mismos términos descritos.

12. Certificado de ausencia de antecedentes disciplinarios: expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante legal y de la persona Jurídica, o de la persona natural, con vigencia inferior a 30 días de la fecha de cierre del proceso. En caso de consorcio o unión temporal deberá aportarse el certificado de todas las que conforman al proponente plural en los mismos términos descritos.

13. Certificado de ausencia de antecedentes Judiciales: expedido por la Policía Nacional del Representante legal de la persona Jurídica, o de la persona natural, con vigencia inferior a 30 días de la fecha de cierre del proceso. En caso de consorcio o unión temporal deberá aportarse el certificado de todas las que conforman al proponente plural en los mismos términos descritos.

14. Certificado de ausencia de medidas correctivas: por infracciones o multas de la ley 1801 de 2016. Código de Policía y conveniencia, expedido por la Policía Nacional, del Representante legal de la persona Jurídica, o de la persona natural, con vigencia inferior a 30 días de la fecha de cierre del proceso. En caso de consorcio o unión temporal deberá aportarse el certificado de todas las que conforman al proponente plural en los mismos términos descritos.

15. Ausencia de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Consulta que deberá realizarse a nombre del Área Metropolitana de Bucaramanga como entidad consultante.

16. Paz y salvo del REDAM (registro de deudores por obligaciones alimentarias), respecto del representante legal de la persona jurídica proponente.

17. Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado: Para el caso de las personas jurídicas el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni él, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo a la Constitución y la ley. Si el proponente es una persona natural deberá aportar dicha declaración bajo los mismos parámetros señalados en el presente numeral. Para lo cual el proponente podrá diligenciar el formato que suministra la entidad o el que considere pertinente.

18. Diligenciar el formato SARLAF (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo).

3.2 REQUISITOS TÉCNICOS

3.2.1 Experiencia del proponente

Para acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar hasta tres (3) contratos ejecutados junto con su acta de liquidación y/o certificación cuyo objeto esté relacionado con el objeto contractual del presente proceso de selección. Esto es:

- Suministro de bonos, vales o tarjetas redimibles para compra de calzado y vestido de labor
- Dotación de personal
- Vestuario institucional
- Calzado o bienes similares

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

La sumatoria total de los contratos aportados como experiencia deberá ser mayor o igual al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del mismo expresado en SMLMV.

Si el contrato fue ejecutado con una entidad pública:

- Copia del contrato y Acta de liquidación o Terminación o recibo final del referido contrato, o certificación expedida por la entidad contratante.

Si el contrato fue ejecutado entre privados:

- Contrato o factura de venta cuyo objeto sea igual o equivalente al de la presente contratación, o certificación expedida por la entidad contratante.

Las certificaciones deben provenir de la respectiva entidad con las que haya celebrado y suscrito contratos u órdenes, indicando el cumplimiento a satisfacción del contrato referido, y deben contener como mínimo la siguiente información: NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NOMBRE DEL CONTRATISTA, OBJETO DEL CONTRATO, VALOR DEL CONTRATO, FECHA DE INICIACIÓN Y FECHA DE TERMINACIÓN.

Cualquiera que sea el documento de lo anterior seleccionado por el proponente para acreditar el requisito, deberá contener en el claramente todos y cada uno de los elementos exigidos para determinar si tienen relación con el objeto a contratar, de tal manera que le permita acreditar a cabalidad el requisito de denominado experiencia.

En el evento en que el proponente presente certificaciones de experiencia en las cuales haya participado como consorcio o unión temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia, indicar el porcentaje de participación.

Para determinar el valor del contrato se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

Para calcular los valores de los contratos en SMMLV es necesario tener en cuenta el año de finalización de los mismos y aplicar el SMMLV de dicho año. El valor total de los contratos celebrados con entidades estatales será aquel que tuvieron a la fecha de recibo final. La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de finalización de los mismos.

Así mismo, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para la validación de la experiencia:

- a. No se aceptarán subcontratos.
- b. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el proponente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos en cuenta.
- c. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma sólo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente con entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato.
- d. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.
- e. Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad contratante. No se aceptarán documentos expedidos por el mismo proponente.
- f. Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones:
- g. Cuando en un contrato que se acredita como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante de este, el porcentaje que se acreditará como experiencia específica, será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de las actividades por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los certificados aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso de que el proponente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo respectivo.

h. Cuando un contrato que se presente para acreditar experiencia haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo valdrá como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

3.2.1.1 Criterio diferencial MIPYME

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021 que indica que las Entidades en este tipo de proceso de contratación deben establecer criterios diferenciales para Mipyme domiciliadas en Colombia, la entidad determina como criterio diferencial habilitante de orden técnico, que los proponentes que acrediten la condición de MIPYME, acrediten el requisito habilitante de EXPERIENCIA de la siguiente manera:

Los proponentes, personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales deberán acreditar experiencia soportando la ejecución de hasta CINCO (5) contratos suscritos, ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo valor ejecutado en conjunto sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresados en SMMLV y cuyo objeto o alcance esté relacionado con la dotación de calzado y vestuario de labor.

Deberá acreditar la experiencia según los requisitos anteriormente indicados.

Para aplicar el criterio diferencial, el proponente además de adjuntar los documentos exigidos para la presentar su experiencia, deberá acreditar su condición según los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de proponentes plurales el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

Nota 1: La experiencia deberá acreditarse conforme a las condiciones exigidas en el requisito general.

Nota 2: Si el proceso resulta limitado a Mipyme, la evaluación se realizará de acuerdo al criterio establecido como diferencial.

3.2.2. CAPACIDAD TÉCNICA

3.2.2.1 Manifestación de cumplimiento

El oferente deberá manifestar por escrito, y bajo gravedad de juramento que conoce los términos para la ejecución del contrato, alcance, obligaciones y especificaciones técnicas, y se compromete a su cabal cumplimiento, para lo cual allegará el anexo de especificaciones técnicas.

3.2.2.2. Red de establecimientos afiliados

El proponente deberá contar con una red de establecimientos propios o aliados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga, habilitados para la redención de los bonos.

Para efecto de ello el proponente deberá indicar en su oferta:

- Ubicación de establecimientos
- Cobertura geográfica
- Capacidad de atención
- Línea de productos (calzado y dotación laboral)
- Condiciones de redención

3.2.2.3. Sistema de bonos o tarjetas

El proponente deberá disponer de un sistema de bonos físicos o electrónicos que garantice:

- Control de redención
- Trazabilidad del consumo
- Seguridad en la operación.
- Deberá aportar muestra o descripción técnica del sistema.

3.2.2.4. Habilitación para la actividad

El proponente deberá acreditar que se encuentra habilitado para desarrollar actividades comerciales relacionadas con la comercialización de bienes de dotación, conforme a la normatividad vigente.

3.2.6 Garantías y responsabilidad

El contratista deberá contar con mecanismos de respaldo que garanticen:

- Efectiva redención de los bonos
- Calidad de los bienes entregados
- Atención de reclamaciones
- Responsabilidad frente a terceros

4. OFERTA ECONÓMICA

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

De conformidad con el capítulo Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, el factor de evaluación y ponderación de ofertas en los procesos de mínima cuantía es el factor PRECIO.

Para tal efecto, el proponente deberá relacionar su oferta económica de acuerdo al formato anexo.

Los proponentes deberán diligenciar el Anexo Formato de presentación de oferta económica. La no presentación de dicho formato impedirá su correcta evaluación y por tanto será causal de rechazo.

De conformidad con el capítulo Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, el factor de evaluación y ponderación de ofertas en los procesos de mínima cuantía es el factor PRECIO. Para tal efecto, el proponente deberá relacionar su oferta económica de acuerdo al formato anexo.

El proponente debe presentar su propuesta ofertando la 'totalidad de los ítems que conforman el presupuesto oficial.

Los proponentes deberán diligenciar el Anexo Formato de presentación de oferta económica. La no presentación de dicho formato, impedirá su correcta evaluación y por tanto será requerido so pena de rechazo.

Los valores unitarios de la oferta no podrán superar los valores unitarios del presupuesto oficial establecidos por la Entidad so pena de rechazo.

Atendiendo a que la ejecución del contrato se llevará a cabo bajo la figura de monto agotable, los proponentes en el cuestionario del SECOP II deberán incluir el valor total del presupuesto oficial. El menor valor se determinará con la sumatoria-de valores unitarios presentados en el anexo de oferta económica.

Al diligenciar el formato de propuesta económica, el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar de los ítems, la descripción, unidades o cantidades.

Los precios ofertados no podrán ser modificados durante la ejecución del contrato y se entiende que cubren el cumplimiento de las obligaciones, y especificaciones técnicas dadas por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones y demás costos directos e indirectos que se generen en razón de la ejecución del contrato.

Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al número entero inferior del peso; el valor total de cada ítem y el valor total de la oferta deberá presentarse sin decimales, en caso contrario la Entidad realizará el ajuste respectivo.

Realizadas las verificaciones y de ser el caso se realizarán las correcciones aritméticas necesarias (por ejemplo, 2x2=3). Aplicados los procedimientos señalados se verificará que la oferta no sea superior al total del presupuesto oficial estimado, so pena de rechazo de la propuesta.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información que tenga a su alcance, el AMB estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones. Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato al mencionado proponente. Cuando se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso.
7 SOPORTE DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Cumpliendo con el expresado en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, el AMB realizó un 'análisis sobre los riesgos del proceso contractual los cuales clasificó en el anexo “Matriz de Riesgos”.
8 EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Art. 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1860 de 2021, y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello, que cubra el amparo de los siguientes riesgos. CUMPLIMIENTO: El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. CALIDAD DEL SERVICIO: El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad, durante los Tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
9 INDICACIÓN SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE SON APLICABLES ACUERDOS INTERNACIONAL O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA COLOMBIA APLICABLES AL PRESENTE PROCESO:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

Conforme al Concepto N° C-203 de 2022, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, 13-04-2022, referente a MÍNIMA CUANTÍA – ACUERDOS COMERCIALES – Aplicabilidad de los acuerdos comerciales a la modalidad de mínima cuantía. Las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación, y de esta manera cumplir con las obligaciones previstas en materia de compras y contratación pública. Para ello, las entidades estatales deben tener en cuenta que los capítulos de compras y contratación pública de los acuerdos comerciales contienen: i) una lista de las entidades estatales incluidas en el acuerdo comercial; ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación; y, iii) las excepciones a la aplicación del acuerdo comercial. En armonía con lo anterior, las entidades deben verificar si los procesos de contratación se encuentran dentro de los umbrales de aplicación de los acuerdos comerciales; pues en caso de que no se encuentren comprendidos, no deberán aplicarlos y, por tanto, los compromisos y obligaciones consignados en el mismo no serán de obligatorio cumplimiento para el proceso de contratación en particular. En todo caso, se resalta que, por regla general, los umbrales que establecen los Acuerdos Comerciales son superiores al valor máximo de la mínima cuantía y, por tanto, en razón del umbral, los procesos de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, generalmente, no resultarían cubiertos por los Acuerdos Comerciales.
10 CRITERIOS DE DESEMPATE
En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

6. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

6.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

9.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

9.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

9.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. El método aleatorio establecido será el siguiente:

a) La Entidad ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la lista de proveedores que se genere por la plataforma del SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b) Posteriormente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso de contratación. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

10 LIMITACION MIPYME

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 estableció: Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001 VERSIÓN: 05
	ESTUDIO PREVIO	

Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece: Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.4. determina: Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

En armonía de lo anterior, los procesos adelantados a través de la modalidad de mínima cuantía pueden ser limitados a MIPYMES de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

“Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de s u objeto:

(...) 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.” Subrayado fuera del texto original.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: GJC-FO-001
	ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN: 05

si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

NOTA: De conformidad con la noción de domicilio y al tenor con los conceptos de Colombia Compra eficiente como el C-687-2020, cuando una convocatoria sea limitada a mipyme territorial, se tendrá en cuenta la localización del domicilio donde esté registrada la MIPYME. No se tendrá en cuenta sucursales, agencias o establecimientos de derecho, únicamente el DOMICILIO.



STEPHANY SOTO GÓMEZ
Secretaria General

El presente documento ha sido suscrito electrónicamente a través de las plataformas BPM.Gov y SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública y firma electrónica en Colombia, teniendo plena validez y efectos jurídicos, en los términos de la Resolución 000224 del 15 de agosto de 2025 expedida por el AMB, la Ley 527 de 1999, el Decreto 1600 de 2024, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Proyectó aspectos jurídicos:	Diana Moreno Cely. CPS. AMB	
Revisó aspectos jurídicos:	Ivonne A. Porras Alonso. Prof. Esp. SEC. GRAL. AMB	
Proyecto y revisó aspectos técnicos:	Silvana Castro Barera. Economista CPS. AMB	